



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de enero de dos mil veintitrés

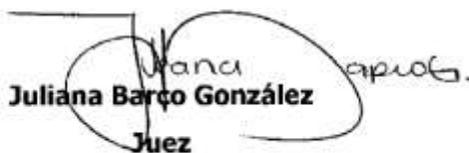
Radicado: 2021-01410

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se aclarará la razón por la cual en el hecho 2º se indica que el crédito otorgado al demandado tenía un tope de **\$6.800.000.00**, pero en el literal c) de dicho hecho se aduce que el monto adeudado por tal concepto asciende actualmente a la suma de **\$13.457.124.00**.
2. Dependiendo de la respuesta dada en virtud de la anterior exigencia, deberá adecuarse, en lo pertinente, la pretensión 1ª, literal b) de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 27 ene de 2023, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS ,
fijados a las 8:00 a.m.

Dcz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc1880c8cbc7d5a988611cbc6073b1e741421a35b17eb5cc3bd13683b94d294**

Documento generado en 26/01/2023 11:54:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>